



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 232- MDM

Miraflores, 24 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del año 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a *inciso 11)* "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería". Asimismo su artículo 73 prescribe que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, dado que su característica principal es la de utilidad común, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación o utilización particular en desmedro del interés público.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. (...) 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley".

Que, el artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "Las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...) 3) Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial". Por su parte el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N°9213-2006-PA/TC concluye que se puede restringir o prohibir este tipo de actividades en razón a derechos superiores como con el derecho al libre tránsito, la seguridad de las personas y el respeto a la propiedad privada.

Que, está prohibido a los peatones circular por la calzada o bajar e ingresar a ella para intentar detener a un vehículo, con el fin de solicitar su servicio, o por cualquier otra situación o circunstancia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Prohibición de circular por la calzada, Capítulo I, De los peatones y el uso de la vía, Título IV, De la Circulación.

Que, el artículo 82° numeral 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local por lo que corresponde a las Municipalidades proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en materia de salubridad, seguridad colectiva, ornato, orden urbano, entre otros, que de acuerdo a su naturaleza redunde en beneficio de la comunidad.

Que, por su parte el artículo 46° del mismo cuerpo legal señala que "Las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Avenida Unión N° 316
 Telefax 242124

acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo su responsabilidad”.

Que, en la jurisdicción del distrito existen diversos talleres de lavado, engrase y cambio de aceite de vehículos, parchado de llantas, de igual manera en algunas veredas se han instalado talleres de carpintería, talleres de mecánica y tapicería, reparación de motocicletas y otros, que realizan actividades ocupando la vía pública, exhibición de productos comestibles, así también exhibición de muebles, colchones y otros, así como otros servicios de descarga, epilación y almacenamiento de productos para su venta al público, obstaculizando e impidiendo el libre tránsito peatonal poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas al tener que circular por las vías vehiculares (calzadas), situación que genera malestar a la ciudadanía y vulnera su derecho de libre tránsito.

Que, la prestación de servicios en la vía pública atenta contra el orden del distrito e impide el desarrollo adecuado del tránsito de personas y vehículos. Asimismo las actividades antes mencionadas al generar ingresos económicos para quienes las desarrollan, deben realizarse en locales de propiedad y/o conducidos por los interesados y que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por los reglamentos respectivos.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha 23 de julio del 2015 ratificada en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de agosto del 2015 con el voto unánime de sus miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL OFRECIMIENTO Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 1°.- PROHIBIR en la jurisdicción del distrito de Miraflores, el ofrecimiento y/o la prestación de servicios de lavado y engrase así como el cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos (muebles, colchones y otros), talleres mecánicos (planchado y pintado, reparación de motocicletas, exhibición de productos comestibles (abarrotes), venta de productos de segundo uso (madereros/chatarreros), mantenimiento y/o arreglo del servicio eléctrico automotriz, y cualquier otro servicio (tapicerías, cambio de baterías, armado y/o confección de estructuras metálicas para avisos publicitarios y otros) en la vía pública y/o veredas de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 2°.- PROCEDER a erradicar el ofrecimiento y/o prestación de servicios en la vía pública a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR, un plazo de 15 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente, a fin de que los propietarios de productos, bienes, mercadería, vehículos, talleres en vía, avisos, paneles y similares que se encuentren en la vía pública, procedan a retirarlos.

ARTÍCULO 4°.- La persona natural o jurídica que contravenga lo dispuesto en el artículo primero será pasible de una sanción pecuniaria equivalente a **1 UIT** vigente a la fecha de infracción, sin perjuicio del retiro y/o decomiso, por parte de la autoridad municipal, de los bienes vinculados al servicio ofrecido o prestado en la vía pública.

ARTÍCULO 5°.- Las personas Naturales o Jurídicas que tengan la autorización para el ofrecimiento y/o la prestación de servicios de lavado y engrase así como el cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos (muebles, colchones y otros), talleres mecánicos (planchado y pintado, reparación de





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Avenida Unión N° 316
 Telefax 242124

motocicletas), exhibición de productos comestibles (abarrotes), venta de productos de segundo uso (madereros/chatarreros), mantenimiento y/o arreglo del servicio eléctrico automotriz y cualquier otro servicio (tapicerías, cambio de baterías, armado y/o confección de estructuras metálicas para avisos publicitarios y otros) y/o afines o similares, y que realicen dicha actividad en la vía pública, serán sancionadas con las siguientes infracciones:

CÓDIGO	SANCIÓN			ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
	INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
2601	Conductor y/o propietario	1 UIT	Primera Vez.-Clausura temporal por 30 días.	Gerencia de servicios a la Ciudad
	Conductor y/o propietario	2UIT	Segunda Vez.-Clausura temporal por 60 días.	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	Conductor y/o propietario	2UIT+ 50%	Tercera Vez.-Clausura Definitiva del establecimiento.	Gerencia de Servicios a la Ciudad

ARTÍCULO 6°.- Efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial de Arequipa con el objeto de realizar operativos permanentes tendientes a evitar que los vehículos particulares y de transporte público sean estacionados en la vía pública y/o veredas del distrito, imponiéndose las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la notificación de los alcances de la presente Ordenanza a los establecimientos que se encuentren en el distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 8°.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Miraflores el cumplimiento de la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N°002-MDM de fecha 28 de enero del 2002.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión de la Presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Thog. Gladis Yojana Machitao Chávez
 SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 GERENTE GENERAL
 ALCALDE

[Firmas manuscritas]